

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 30003** *CORRECCION de erratas de la aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de las Naciones Unidas sobre la celebración de la VIII Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación, y anexos, firmado en Madrid el 26 de julio de 1991.*

Padecido error en la inserción de la aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de las Naciones Unidas sobre la celebración de la VIII Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación, y anexos, firmado en Madrid el 26 de julio de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 28 de octubre de 1991, páginas 34788 a 34790, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo II, apartado d); párrafo cuarto, donde dice: «El presente Acuerdo se aplica proporcionalmente desde el día 26 de julio de 1991...», debe decir: «El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 26 de julio de 1991...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 30004** *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo a granel, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 17 de diciembre de 1991.*

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo en el ámbito de la Península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, de acuerdo con la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 17 de diciembre de 1991, el precio máximo de venta al público en el ámbito de la Península e islas Baleares de los gases licuados del petróleo a granel en destino, impuestos incluidos, será de 63 pesetas por kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1991.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Arguëllo Reguera.

- 30005** *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinás, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares a partir del día 17 de diciembre de 1991.*

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinás y gasóleos en el ámbito de la Península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 17 de diciembre de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinás auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súpér)	88,50
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	85,10
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	86,20

El precio de las gasolinás auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	69,20

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	40,40
b) En estación de servicio o aparato surtidor	43,20

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	20.356
Fuelóleo número 1	17.392
Fuelóleo número 2	14.488

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1991.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Arguëllo Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 30006** *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de